

## ANEXO II

**Relación de organizaciones no seleccionadas según los criterios de valoración (art. 6 de la Orden TAS 3795/2005, de 21 de noviembre)**

Asociación de Mujeres Gitanas «Sinando Kali».  
 Federación la Conciencia Gitana de Extremadura.  
 Fundación Pere Closa per a la formació y promoció dels gitanos a Catalunya.  
 Gitanos de Hoy.  
 Asociación para la promoción Socio-cultural ASPROSOCU.  
 Asociación Cultural Gitana «Kale Dor Kayiko».  
 Fundación Privada Ujaranza.  
 Asociación de Promoción Gitana Aragonesa.  
 Asociación Chalamos Catane.  
 Asociación de Minorías Étnicas de Alcañiz.  
 Federación Gallega de Asociaciones Gitanas.

## ANEXO III

**Relación de organizaciones no admitidas al proceso selectivo, por no cumplir los requisitos (art. 3 de la Orden TAS 3795/2005, de 21 de noviembre)**

Asociación de Mujeres gitanas progresistas de Cantabria.  
 Asociación Desarrollo Gitano Alicante «Kali».  
 Asociación Romaní.  
 Asociación Gitana «Vilella Or Gao Calo».  
 Asociación Cultural Gitana «Kalo Jucar».  
 Jóvenes Romanís Loja.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

6409

*RESOLUCIÓN de 21 de marzo de 2006, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se da publicidad a la Cláusula Adicional n.º 2 al Convenio de 17 de julio de 2002, por el que se formaliza una subvención global en cumplimiento de la Decisión C(2001)2068, de 31 de julio, relativa a la Iniciativa Comunitaria LEADER PLUS en la Comunidad de Madrid, modifica por Decisión C(2004)3570, de 17 de septiembre.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Cláusula Adicional n.º 2 al Convenio de 17 de julio de 2002 por el que se formaliza una subvención global en cumplimiento de la Decisión C(2001)2068, de 31 de julio, relativa a la Iniciativa Comunitaria LEADER PLUS en la Comunidad Autónoma de Madrid, modificada por Decisión C(2004)3570, de 17 de septiembre, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de marzo de 2006.—El Director General, Francisco Amarillo Doblado.

## ANEXO

**Cláusula adicional n.º 2**

Al Convenio de 17 de julio de 2002 por el que se formaliza una subvención global en cumplimiento de la Decisión C(2001)2068, de 31 de julio,

relativa a la iniciativa comunitaria LEADER PLUS en la Comunidad Autónoma de Madrid, modificado mediante Cláusula Adicional n.º 1, de 20 de octubre de 2004,

Entre la Comisión de las Comunidades Europeas, en adelante denominada «la Comisión», con sede en Rue de la Loi, n.º 200, 1049 Bruselas, Bélgica, representada por el Comisario de Agricultura y Desarrollo Rural por una parte, y

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación con sede en Paseo Infanta Isabel, n.º 1, 28071 Madrid, España, representado por la Excm. Sra. D.ª Elena Espinosa Mangana, Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 558/2004, de 17 de abril, por el que se dispone su nombramiento y conforme a las atribuciones que le confiere el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y

La Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, con sede en la calle Príncipe de Vergara, n.º 132, Madrid, España, representada por la Excm. Sra. D.ª Esperanza Aguirre Gil de Biedma, Presidenta de la Comunidad de Madrid, en virtud del Decreto 1427/2003, de 20 de noviembre, por el que se dispone su nombramiento, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4.2 de la Ley 8/1999, de 9 de abril, de adecuación a la normativa de la Comunidad de Madrid a la Ley estatal 4/1999, como «organismo intermediario», constituido como órgano de cooperación al amparo del artículo 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a los efectos del artículo 27.2 del Reglamento (CE) 1260/1999 del Consejo, de 21 de junio de 1999, por el que se establecen disposiciones generales sobre Fondos Estructurales, por otra.

Visto el Convenio que se refiere a la ejecución de una subvención global al amparo de la Decisión C(2001) 2068, de 31 de julio, relativa a la concesión de una ayuda de la sección «Orientación» del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) para la Iniciativa Comunitaria Leader Plus de la Comunidad Autónoma de Madrid, rectificada por Decisión C(2004)237, de 27 de enero, y modificada últimamente por la Decisión C(2004) 3570, de 17 de septiembre.

Considerando que:

1. En 2000, el reparto anual de los créditos de compromiso para la iniciativa comunitaria Leader+ se ha efectuado a precios corrientes hasta 2003 y a precios de 2003 para los años 2004, 2005 y 2006. En 2001, como consecuencia de modificación presupuestaria del montante del año 2000 para los años 2000-2006, tuvo lugar una nueva distribución de créditos de compromiso entre los años 2000 y 2006 aunque los nuevos montantes de los años 2004-2006 se indexaron a precios de 2003. Conviene, por consiguiente, indexar al 2% los créditos de compromiso de los años 2004, 2005 y 2006, conforme a las disposiciones del artículo 7, apartado 7, primer renglón del Reglamento (CE) n.º 1260/1999.

2. La Comisión adoptó la Decisión C(2004) 3570, de 17 de septiembre, modificando la Decisión C(2001) 2068, de 31 de julio.

Las partes contratantes convienen en modificar el Convenio de referencia en los siguientes términos:

Primero.—El primer apartado del artículo 2 del Convenio es sustituido por el siguiente texto:

«Los gastos públicos subvencionables de las medidas previstas para llevar a cabo la subvención global ascenderán a 12.823.428 euros para todo el período. La contribución de la Sección Orientación del FEOGA será, como máximo, de 6.411.714 euros.»

Segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el tercer apartado del artículo 2 de este Convenio, el Anexo a la presente Cláusula Adicional contiene la distribución indicativa por medidas para el período 2000-2006.

Tercero.—La fecha de comienzo de la subvencionalidad de esta modificación es la de 14 de julio de 2004.

Cuarto.—Las demás disposiciones del Convenio de referencia permanecen en vigor.

Dado en Bruselas a 16 de febrero de 2006, en tres ejemplares.—La Comisaria de Agricultura y Desarrollo Rural, Mariann Fischer-Boel.—La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.—La Presidenta de la Comunidad de Madrid, Esperanza Aguirre Gil de Biedma.

## INICIATIVA COMUNITARIA LEADER PLUS

## PLAN FINANCIERO POR MEDIDAS Y FUENTES DE FINANCIACIÓN

Anexo I: subvención global LEADER +  
N.º de Referencia asignado por la Comisión al Programa: 2000 ES 06 0 PC 014.  
Título: Leader + Madrid.  
Última Decisión: 17/09/2004.

Inversión y financiación										
Medidas	Gasto público								Gastos privados (9)	Coste total (1)+(9) (10)
	Total (2)+(4) (1)	Subvenciones comunitarias		Administraciones Nacionales			Gastos privados (9)	Coste total (1)+(9) (10)		
		Total (2)	% (2)/(1) (3)	Total (6)+(7)+(8) (4)	% (4)/(1) (5)	Central (6)				
1) Estrategia de desarrollo . . . . .	11.907.484	5.953.742	50,00	5.953.742	50,00	1.948.960	2.987.048	1.017.734	11.187.271	23.094.755
10.1 Adquisición de competencias . . . . .	93.164	46.582	50,00	46.582	50,00	23.291	23.291			93.164
10.2 Gastos de gestión, funcionamiento administrativo y asistencia técnica . . . . .	1.876.304	938.152	50,00	938.152	50,00	413.366	524.786			1.876.304
10.3 Servicios a la población . . . . .	922.386	461.193	50,00	461.193	50,00	193.430	218.800	48.963	1.437.301	2.359.687
10.4 Patrimonio natural . . . . .	1.418.714	709.357	50,00	709.357	50,00	209.585	213.520	286.252	571.057	1.989.771
10.5 Valorización de productos locales agrarios . . . . .	2.711.974	1.355.987	50,00	1.355.987	50,00	375.469	831.376	149.142	3.059.071	5.771.045
10.6 PYMES y servicios . . . . .	970.258	485.129	50,00	485.129	50,00	210.465	274.664		1.856.976	2.827.234
10.7 Valorización del patrimonio cultural y arquitectónico . . . . .	1.553.364	776.682	50,00	776.682	50,00	195.826	252.100	328.756	515.061	2.068.425
10.8 Turismo . . . . .	1.754.454	877.227	50,00	877.227	50,00	210.846	468.411	197.970	3.362.695	5.117.149
10.9 Otras inversiones y gastos . . . . .	257.024	128.512	50,00	128.512	50,00	43.052	84.602	858	320.133	577.157
11.0 Formación y empleo . . . . .	349.842	174.921	50,00	174.921	50,00	73.630	95.498	5.793	64.977	414.819
2) Cooperación . . . . .	854.880	427.440	50,00	427.440	50,00	213.720	213.720	0	43.042	897.922
2.01 Interterritorial . . . . .	598.416	299.208	50,00	299.208	50,00	149.604	149.604		43.042	641.458
2.02 Transnacional . . . . .	256.464	128.232	50,00	128.232	50,00	64.116	64.116			256.464
3) Integración en una red . . . . .	0			0						0
4) Gastos de gestión . . . . .	61.064	30.532	50,00	30.532	50,00	15.266	15.266			61.064
<b>Total . . . . .</b>	<b>12.823.428</b>	<b>6.411.714</b>	<b>50,00</b>	<b>6.411.714</b>	<b>50,00</b>	<b>2.177.946</b>	<b>3.216.034</b>	<b>1.017.734</b>	<b>11.230.313</b>	<b>24.053.741</b>

La ayuda de los Fondos Estructurales se calcula partiendo del gasto público.

## 6410

ORDEN APA/1035/2006, de 24 de marzo, por la que se modifica la Orden APA/3116/2003, de 29 de octubre, por la que se aprueba la Indicación Geográfica «Ribera del Queiles» para los vinos de mesa con derecho a la mención tradicional «Vino de la Tierra», producidos en la citada zona geográfica.

La Orden APA/3116/2003, de 29 de octubre, reconoció la indicación geográfica «Ribera del Queiles» para ciertos vinos de mesa producidos en un área geográfica delimitada.

Así mismo, dicha Orden establecía que el control y la certificación de tales vinos sería realizada por una entidad privada de certificación, autorizada por el Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación y acreditada en el cumplimiento de la norma EN 45011 para este alcance («vino de la tierra de Ribera del Queiles»), que realizaría una certificación de todos los lotes de vino que la bodega fuera a poner en el mercado.

En la práctica se ha demostrado que este planteamiento creaba dificultades innecesarias en el proceso de certificación de dichos vinos.

Además, se eliminan las especificaciones sobre los laboratorios y comités de cata donde han de analizarse las muestras de vino, dado que al tratarse de una certificación acreditada, las entidades de ensayo también lo tendrán que estar.

Por último, se añaden actuaciones de control que la certificadora deberá llevar a cabo en sus procedimientos de trabajo.

Han sido consultadas las comunidades autónomas territorialmente implicadas y las entidades representativas del sector.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden APA/3116/2003, de 29 de octubre, por la que se aprueba la indicación geográfica «Ribera del Queiles» para los vinos de mesa con derecho a la mención tradicional «vino de la tierra», producidos en la citada zona geográfica.*

La Orden APA/3116/2003, de 29 de octubre, por la que se aprueba la indicación geográfica «Ribera del Queiles» para los vinos de mesa con

derecho a la mención tradicional «vino de la tierra», producidos en la citada zona geográfica, queda modificada como sigue:

Uno. El artículo 6 queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 6. *Evaluación del vino.*

1. La bodega es responsable de que el vino que pone en el mercado bajo la indicación geográfica «Ribera del Queiles» cumple todas las exigencias contempladas en la presente Orden, y en particular las referentes a: origen y variedades de la uva utilizada, graduación alcohólica natural mínima, contenido máximo en azúcares reductores, anhídrido sulfuroso total, acidez volátil y características organolépticas.

La bodega deberá disponer de las pruebas que acrediten que todas las partidas de vino que vaya a poner en el mercado bajo la indicación geográfica «Ribera del Queiles» cumplen éstas exigencias.

2. Todas las partidas de vino, entendiéndose por partida aquel volumen de vino delimitado por la bodega que presenta características homogéneas, deberán ser sometidas a los necesarios análisis químicos y organolépticos.

3. La bodega podrá realizar esos análisis con medios propios siempre que sus resultados queden reflejados en un documento que incluya la identificación de la partida, que coincidirá con la que tenga la misma en la bodega y, en base a esos resultados, su consideración de «apto» para ostentar la indicación geográfica «Ribera del Queiles».

Antes de proceder a la comercialización de una partida de vino bajo esta indicación geográfica la bodega deberá enviar a la entidad certificadora este documento.»

Dos. El apartado b) del número 3 del artículo 7 queda redactado del siguiente modo:

«b) Enviar, quince días antes del etiquetado de un vino que vaya a ostentar la indicación geográfica «Ribera del Queiles», a la entidad de certificación un modelo u original de la etiqueta que se